

SE SUSCRIBE.
 En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Partido de Guadalupe, D. Domingo...
 Partidos de Guadalupe, Molins y Si...
 Acuerdo que D. Nicanor López...
 alguna persona que en su...
 presentación y antelación...
 de del particular, objeto...
 genérica se presenta en...
 orda respecta a la cues...
 ditas que avel reclamo...
 con de varias cuentas...
 de la delegación de la Dipu...
 provincial, para dictar en su vista...
 resolución que proceda en el expedie...
 te de su referencia.

PRECIOS DE SUSCRICION
 Declaro exento a Agustín Algora...
 Ariza, núm. 2, por corte de talla.

En la capital.....	(Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	8 50
Fuera de la capital.....	(Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 8.
 Seccion de Fomento.—Negociado 2.
 Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Diciembre de 1871, designando ciento veintitres pertenencias de la mina de plata denominada *La Aventura*, sita en el parage que llaman Los Terrueles, término municipal de Robledo y Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca distante unos 14 metros en direccion Oeste del mojon, N. E. de dos Aguilas y unos 125 metros en direccion S. O. del punto de partida de *La Constante*, desde este punto se medirán direccion Levante 1.300 metros fijandose la primera estaca; de 1.ª a 2.ª 800 metros; de 2.ª a 3.ª 1.400 metros; de 3.ª a 4.ª 100 metros; de 4.ª a 5.ª 100 metros; de 5.ª a 6.ª 100 metros; de 6.ª a 7.ª 100 metros; de 7.ª a 8.ª 100 metros; de 8.ª a 9.ª 100 metros; de 9.ª a 10.ª 100 metros; de 10.ª a 11.ª 100 metros; de 11.ª a 12.ª 100 metros; de 12.ª a 13.ª 100 metros; de 13.ª a 14.ª direccion N. 300 metros; de 14.ª a 15.ª direccion Saliente 200 metros; y de 15.ª al punto de partida direccion Sur 300 metros; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 5 de Diciembre de 1871.

El Gobernador: Joaquin Sancho.

Núm. 9.
 Seccion de Fomento.—Negociado 2.
 Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María

Liens, vecino de Hiendelaencina, se presentó en esta Seccion de Fomento un escrito pidiendo la caducidad de la Galería general de Investigacion nombrada *Montellano*, del término de Hiendelaencina, fundándose en que se halla abandonada y sin trabajos, todo contra lo dispuesto en la ley y reglamento del ramo, en su virtud con esta fecha he acordado entre otras cosas conceder el plazo de quince dias, para que dentro del mismo pueda el Presidente de la Sociedad a quien pertenece la citada galería, exponer lo que crea mas conveniente a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1871.

El Gobernador: Joaquin Sancho.

Núm. 10.
 Seccion de Fomento.—Negociado 2.
 Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Diciembre de 1871, designando setenta y cinco pertenencias de la mina de plata denominada *El Grupo paralelo*, sita en el parage que llaman Entre el Solillo y Valdemijares, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca fija sobre la línea Sur de los Compadres, distante 58 metros, con rumbo 232 grados del pozo *La Marinera*, y desde el se medirán en direccion Saliente 200 metros fijandose la primera estaca; desde esta en direccion a la 2.ª direccion Sur 100 metros; de 2.ª a 3.ª 100 metros; de 3.ª a 4.ª 100 metros; de 4.ª a 5.ª 100 metros; de 5.ª a 6.ª 300 metros; de 6.ª a 7.ª 100 metros; de 7.ª a 8.ª rumbo Norte 100 metros; de 8.ª a 9.ª 100 metros; de 9.ª a 10.ª 100 metros; de 10.ª a 11.ª 300 metros; de 11.ª a 12.ª 200 metros; de 12.ª a 13.ª rumbo Poniente 500 metros; y de 13.ª al punto de partida, rumbo Norte 300 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859 se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 5 de Diciembre de 1871.

El Gobernador: Joaquin Sancho.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 14 de Noviembre de 1871.

Se abrió a las nueve de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental don Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega y D. Manuel María Valles, asociado a la Comision para el servicio de oír y fallar las reclamaciones producidas por los quintos de la segunda reserva del corriente año, por enfermedad del Sr. Montenegro, hallándose presentes tambien los Sres. Jefes militares, Profesores Médicos y Sargentos talladores designados competentemente para representar e intervenir en los actos especiales de este dia.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo principio la vista de los casos reclamados de los quintos de la segunda reserva, reconvoyendo las decisiones siguientes:

Las Javiennas. D. Felipe de la Villa, vecino de Villanueva de Alcoron, declaró *inútil* para el servicio de las armas a Isidro Lopez Villaverde, núm. 2.

Romancos. La misma declaró *exento* del servicio de las armas a Timoteo Refuerra y Notario núm. 4, por no tener la talla de ordenanza.

Felamos de Uja. Declaró *soldado* a José Pascual

Manzano, núm. 4, por haber resultado útil y con talla.

Villanueva de Alcoron. Declaró *inútil*, de conformidad con los facultativos, a Mariano Garcia, número 5.

Valdeancheta. Declaró *inútil*, conforme con los facultativos, a Tomás Chicharro, núm. 2.

Cereceda. Declaró *útil* a Pablo Mazario Martinez, núm. 2, de conformidad con los facultativos.

Ablanque. Declaró *inútil* a Lorenzo Garcia Medina, núm. 4, de conformidad con los facultativos, y *exento* a José Valero Garcia, núm. 5, por no tener la talla de ordenanza.

Casasana. Acordó que el Ayuntamiento falle en primera instancia la exencion de hijo de viuda pobre de Juan Lopez, número 1, señalando el dia 27 del corriente para la vista.

El Olivar. Concedió término hasta el 27 del corriente, para que Félix Lorente Sobrino, núm. 2, pruebe que mantiene a su madre, y no tener otros hermanos mayores de 17 años!

Declaró *exento* del servicio de las armas a Nicanor Garcia Torronteras, número 4, por considerarse justificada la exencion de hijo de padre impedido y pobre que alegó, reservando a los interesados el derecho de alzada que les conceda el art. 136 de la ley.

Rebolosa de Hita. Declaró *inútil* a Manuel Garcia, número 2, de conformidad con los facultativos.

Riba de Saiz. Acordó se libre orden al Alcalde para que disponga que el padre de Angel Colado, núm. 4, imposibilitado de verificar su presentación, sea inmediatamente reconocido por otro facultado distinto al que lo efectuó, práticamente, remitiendo para el 27 del actual certificación del resultado.

Rebolosa de Hita. Declaró *inútil* a Manuel Garcia, número 2, de conformidad con los facultativos.

Riba de Saiz. Acordó se libre orden al Alcalde para que disponga que el padre de Angel Colado, núm. 4, imposibilitado de verificar su presentación, sea inmediatamente reconocido por otro facultado distinto al que lo efectuó, práticamente, remitiendo para el 27 del actual certificación del resultado.

Rebolosa de Hita. Declaró *inútil* a Manuel Garcia, número 2, de conformidad con los facultativos.

Riba de Saiz. Acordó se libre orden al Alcalde para que disponga que el padre de Angel Colado, núm. 4, imposibilitado de verificar su presentación, sea inmediatamente reconocido por otro facultado distinto al que lo efectuó, práticamente, remitiendo para el 27 del actual certificación del resultado.

Rebolosa de Hita. Declaró *inútil* a Manuel Garcia, número 2, de conformidad con los facultativos.

Riba de Saiz. Acordó se libre orden al Alcalde para que disponga que el padre de Angel Colado, núm. 4, imposibilitado de verificar su presentación, sea inmediatamente reconocido por otro facultado distinto al que lo efectuó, práticamente, remitiendo para el 27 del actual certificación del resultado.

Rebolosa de Hita. Declaró *inútil* a Manuel Garcia, número 2, de conformidad con los facultativos.

Riba de Saiz. Acordó se libre orden al Alcalde para que disponga que el padre de Angel Colado, núm. 4, imposibilitado de verificar su presentación, sea inmediatamente reconocido por otro facultado distinto al que lo efectuó, práticamente, remitiendo para el 27 del actual certificación del resultado.

Rebolosa de Hita. Declaró *inútil* a Manuel Garcia, número 2, de conformidad con los facultativos.

Riba de Saiz. Acordó se libre orden al Alcalde para que disponga que el padre de Angel Colado, núm. 4, imposibilitado de verificar su presentación, sea inmediatamente reconocido por otro facultado distinto al que lo efectuó, práticamente, remitiendo para el 27 del actual certificación del resultado.

Declaró exento á Agustín Algorta Ariza, núm. 2, por corto de talla. Asimismo, y no habiendo probado Pablo Casaluenga, núm. 3, la pobreza de su padre impedido, le concedió de término al efecto hasta el 27 del actual.

Balconete.

Declaró soldado á Demetrio Sanchez Yélamos, núm. 2, por haber resultado útil y con talla.

Declaró útiles para el servicio de las armas, á los núms. 3 y 4, de conformidad con los facultativos.

Concedió término hasta el 27 del actual, á Leon Reira Nicolás, para justificar la pobreza de su padre impedido.

Hita.

Concedió término hasta el 27 del corriente á Mariano Lucas Viejo, número 6, para presentar nuevo certificado por el que se acredite que su hermano Leoncio se halla en el servicio con posterioridad al día de la declaración de soldados.

Valtablado del Rio.

Decidió revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio de las armas á Dionisio García, núm. 3, por considerar justificada la exención interpuesta en tiempo, de tener un hermano en actual servicio, notificando acto continuo á las partes el derecho de alzada que la ley les concede.

Valdegrudas.

Declaró soldado á Valentín Yañez Sanchez, núm. 1, por haber resultado útil y con la talla legal.

Brihuega.

Declaró exento á Juan Machuca y Solano, núm. 20, por no tener la talla de ordenanza.

Concedió término hasta el día 27 del corriente, á José Agapito Gomez, número 21, para que pruebe su exención de hijo de viuda pobre á quien mantiene.

Declaró soldado á Juan Pedro Gordo, núm. 23, por haber resultado útil y con la talla de la ley.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrenti.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 13 de Noviembre de 1871.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente accidental D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales D. Raimundo Ortega y D. José María Arribas, y leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se entró en la orden del día, ocupándose la Comisión de los asuntos puestos al despacho, y recayendo las resoluciones siguientes:

Admitió la renuncia que por convenir á sus intereses domésticos ha presentado el Guarda del monte de la Beneficencia, titulado Llanón del Abad, pero á condición de que el Julian Berdura, dimiteinte continúa en el desempeño de su cargo hasta que sea relevado por el que le reemplace, y debiendo desde luego anunciarse en el Boletín oficial de la provincia, la provisión de dicha plaza, dando para remitir solicitudes el plazo de doce días.

Acordó distribuir el servicio de exámenes de cuentas municipales y de pólitico entre el personal auxiliar asignado al efecto, del modo siguiente:

- Partidos de Atienza y Pastrana, don Carlos Saura. Partido de Brihuega, D. Lucas Torrecilla.

Partido de Guadalajara, D. Domingo Ruiz.

Partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza, D. Angel Lopez.

Acordó que D. Nicasio Jubertas designe persona que en su nombre y representación y suficientemente enterada del particular, objeto de la comparecencia, se presente en esta Corporación cuando crea oportuno, con el objeto de oírle respecto á la cuestión de abono de dietas que aquel reclama por la formación de varias cuentas municipales, en virtud de la delegación de la Diputación provincial, para dictar en su vista la resolución que proceda en el expediente de su referencia.

Acordó se remita al Juzgado de primera instancia de Molina, la denuncia original que reclama sobre falsedad en las operaciones de la quinta en el pueblo de Cobeta.

Acordó se manifieste al Alcalde de Carrascosa de Henares, se proceda á practicar los repartos individuales para el contingente provincial y municipal sin perjuicio del resultado que ofrezca el exámen de las cuentas anteriores á que se refiere, de las que se ocupará la Comisión con preferencia.

Se dió lectura á la comunicación que con fecha 12 del corriente ha dirigido á la Comisión provincial el Diputado por el distrito de Alustante señor D. Roman Morencos, en la que manifiesta: Que siendo de grande interés para los pueblos de la provincia, que los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias se instruyan y resuelvan á la posible brevedad y correspondiendo hacerlo segun la legislación vigente á la Diputación provincial, acude á la Comisión permanente de su seno rogándola se sirva así acordarlo, y para que tenga cumplido efecto reclame de la Superioridad los que existan en el Ministerio de la Gobernación.

Tomada en consideración por unanimidad la moción del Sr. Morencos, quedó acordado en su consecuencia hacer desde luego la reclamación de los expedientes á que dicho Sr. Diputado se refiere, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordó desestimar el recurso de agravios promovido por D. Antonio Guillermo Giménez, vecino de Aranzueque, por consecuencia de haber sido también considerado como vecino de Renera, para los efectos del repartimiento de arbitrios municipales del corriente año económico, en consideración á que segun la legislación vigente deben comprenderse como vecinos de un pueblo á los hacendados forasteros con casa abierta y labor ó industria por su cuenta, entendiéndose por tales á los que habitual ó temporalmente la habitan, ya por sí ó por sus dependientes con artefactos ó labor de su cuenta.

Con lo que terminó la sesión, siendo á las una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrenti.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente encargo á los Jueces municipales de este partido, que sin demora procedan en sus respectivas jurisdicciones, á la busca de una mula y siete gallinas, que en la noche del 15 de Noviembre último fueron robadas á Manuel Iglesias Lopez, vecino de Santorca, cuyas señas se expresarán, y caso de ser halladas se remitirán á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen pues

asi se me encarga por exhorto del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, su fecha 2 del corriente.

Dado en Guadalajara á 4 de Diciembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría, Romualdo Fernandez.

Señas de la mula.

Edad de 12 á 14 años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, pelo negro con algunos lunares blancos en los costillares, recién esquilada, desherrada de atrás; se llama Calatrava.

De las gallinas.

Una toda pluma blanca, las demás coloradas ó rubias y negras.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del Apóstol San Bartolomé, de la villa de la Casa de Uceda fundó Manuel García, vecino que fué de la misma, vacante por defunción de su último poseedor el Presbítero doctor D. Francisco García, para que en término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y la debida dirección de Letrado, previniéndoles que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en Guadalajara á 11 de Diciembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría, Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto su inserción en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo que en la parroquial de Romanos fundó María Martínez, y ha disfrutado D. Francisco Rivas Olivera hasta su fallecimiento, á fin de que dentro del precitado término acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se consideren asistidos en la inteligencia, de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que correspondiera, pues que así lo he acordado por providencia de este día á solicitud del Procurador D. Vicente Burgos, en nombre de D. Sandalio Fraile, como marido de D. Evarista Valles Rivas, domiciliados en Tendilla.

Dado en Brihuega á 23 de Noviembre de 1871.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S.—Camilo Lopez y Gómara.

JUZGADO MUNICIPAL de Montarrón.

D. Gabriel Cabañas Escribano, Escribano de número y Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Montarrón.

Certifico: Que en el juicio verbal, civil incoado en este Juzgado por Rafael Zurita de la Torre, contra D. Juan Martínez, Alcalde constitucional de esta villa y demás concejales de la misma ha recaído la siguiente Sentencia.—En la villa de Montarrón á 18 de Noviembre de 1871, el Sr. D. Mariano Magro Castillo, Juez municipal de la misma, habiendo oído en juicio verbal á Rafael Zurita de la Torre, propietario, en esta villa y residente en ella, el cual reclama el pago de inquilinatos vencidos de su casa, y está obligado á su abono el Alcalde y demás individuos de esta municipalidad, por el alquiler de la citada casa, para el maestro de instrucción primaria de niños de la misma, y el desahucio del citado inquilinato.

tarrón á 18 de Noviembre de 1871, el Sr. D. Mariano Magro Castillo, Juez municipal de la misma, habiendo oído en juicio verbal á Rafael Zurita de la Torre, propietario, en esta villa y residente en ella, el cual reclama el pago de inquilinatos vencidos de su casa, y está obligado á su abono el Alcalde y demás individuos de esta municipalidad, por el alquiler de la citada casa, para el maestro de instrucción primaria de niños de la misma, y el desahucio del citado inquilinato.

Por ante mí el Secretario dijo: Que visto las razones expuestas por el demandante en juicio:

Visto que con antelación á este, el Sr. Alcalde y demás individuos de su Ayuntamiento manifestaron ante este Juzgado ser cierta y legal la pretension del actor, confesion que prueba plenamente su demanda:

Resultando estar citados en forma para el juicio anterior al Sr. Alcalde y demás concejales demandados.

Su señoría debia condenar y condenaba al referido Sr. Alcalde D. Juan Martínez y demás concejales demandados en su ausencia y rebeldía al pago de la cantidad á que ascienden los inquilinatos vencidos que reclama el actor y no exceden de 250 pesetas, al desahucio de su casa por el inquilino D. Cayetano Cuadron, y en las costas y gastos que se le irroguen hasta su solvencia, todo en término de quinto día, notificándose en forma de derecho y publíquese por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el periódico oficial.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.—Mariano Magro.—Gabriel Cabañas Escribano.

Es copia literal de la sentencia del juicio de su referencia á que me remito y ha sido publicada y notificada en los Estrados de este Juzgado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Montarrón á 20 de Noviembre de 1871.—Gabriel Cabañas Escribano.—V. B.—El Juez municipal, Mariano Magro.

JUZGADO MUNICIPAL de Trijueque.

D. Pedro García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Trijueque.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles de este Juzgado municipal, aparece uno celebrado en 24 del actual á instancia de Leandro Colás, de esta vecindad, contra Mateo Nieto, vecino de Valdearenas, en el cual ha recaído la siguiente Sentencia.—En la villa de Trijueque á 25 de Noviembre de 1871, D. Joaquín Marco Brana, Juez municipal de la misma, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil que antecede, intentado por Leandro Colás, de esta vecindad, propietario, contra Mateo Nieto, vecino de Valdearenas, para que le pague la cantidad de 15 pesetas que le demanda:

Resultando que citadas las partes para el día de ayer, el demandado no compareció como estaba obligado, sin que para ello haya alegado causa justa, no obstante haber sido notificado en forma por el Secretario del Juzgado municipal de Valdearenas en 22 del corriente mes, con lo que implícitamente vino á confesar la legitimidad de la deuda que se le reclama.

Visto el documento privado presentado por el acreedor, en todo conforme con la demanda interpuesta:

Falla: Que condena en ausencia y rebeldía á Mateo Nieto á que en el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, pague á Leandro Colás

las 15 pesetas que le reclama, con mas las costas ocasionadas y que se originen hasta su total solvencia.

Librese testimonio a la parte demandante para su insercion en el *Boletín oficial*, y notifiquesele, publicándose la presente sentencia y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, en ausencia y rebeldía del demandado.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Marco.—Pedro García, Secretario.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, según viene mandado con arreglo a la ley, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Trijueque a 25 de Noviembre de 1871.—Pedro García.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Marco.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar diez y seis mil tablas con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a subasta con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitacion tendra lugar en esta Direccion general el dia 22 de Diciembre próximo venidero, a las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.
- 2.º El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.
- 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y a la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de la peninsula.

2.º Las diez y seis mil tablas que se subastarán han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.025 metros de grueso por toda su extension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme a la muestra que se halla en la Direccion general.

La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta corte, en cuatro plazos de a cuatro mil tablas cada uno, el primero a los 60 dias de comunicada al rematante la real orden de aprobacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, a presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte o industria, oír el parecer de dos o mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas o presentando tablas que no fuesen de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declare el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Admi-

nistracion militar procederá, sin mas aviso, a adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, a coste y costa del rematante, las tablas que faltasen, ó a lo que hubiese lugar, según el caso, a cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ampliamente e ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios; tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes a la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.º El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admitibles las proposiciones que espedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

9.º El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las extensiones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho a pedir indemnizaciones ni a rescindir el contrato.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado a la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente a lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 e instrucion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (o *Boletín oficial*) de... del dia... de... núm... según los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se comprometo a entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

D. José Inglés Cascajero, Alcalde popular de la referida villa.

Por el presente hago saber: Que el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y como uno de los medios para cubrir el déficit del mismo sea el repartimiento general de 3.057 pesetas 37 céntimos, pretengo, tanto a los vecinos como forasteros

hacendados, presenten en término de ocho dias, en la Secretaria del municipio, que se contarán desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de sus haberes, arreglada conforme en un todo al modelo adjunto; trascurrido aquel plazo se procederá por la Junta al señalamiento de cuota sin oír reclamacion de ninguna especie.

Chiloeches 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Inglés.—P. S. M.—Andrés Villa, Secretario.

MODELO QUE SE CITA.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la <i>Gaceta de Madrid</i> (o <i>Boletín oficial</i>) de... del dia... de... núm... según los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se comprometo a entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.	PROCESAL	PROCESAL	PROCESAL	PROCESAL
	PROCESAL	PROCESAL	PROCESAL	PROCESAL
Fabricador propietario...	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	RENTA O UTILIDAD anual.	CANTIDAD que satisface por contribuciones directas.
	PROFESION.	RENTA O UTILIDAD anual.	CANTIDAD que satisface por contribuciones directas.	UTILIDAD imposible.
Fecha y firma.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Observaciones.
	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Observaciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Siendo uno de los medios adoptados para cubrir el déficit del presupuesto, el reparto vecinal, este se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes en el inserto puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Romanones 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Simon Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El repartimiento general acordado para cubrir los gastos provinciales y municipales que resultan en el presupuesto municipal de esta villa en el año corriente, ha sido terminado por el Ayuntamiento y Junta, quedando expuesto al público en la Secretaria de dicha corporacion por término de ocho dias, contados desde que el presente tenga cabida en las columnas del *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de los mismos puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas en dicho reparto, y reclamar de agravio por el solo concepto de haber padecido un error involuntario al aplicarse, el tanto por ciento; en la inteligencia que trascurridos los ocho dias concedidos no será admitida reclamacion alguna.

Cerezo 20 de Noviembre de 1871.—Miguel Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luján.

El repartimiento vecinal correspondiente al corriente año económico de 1871 a 1872, se halla concluido y expuesto al público por término de cinco dias, en la Secretaria mu-

nicipal contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él insertos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas dentro del expresado plazo, pues pasado que sea no serán oídas.

Luján 22 de Noviembre de 1871.—El Regidor primero, José Radureda.—Por su mandado.—Narciso Sánchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

La relacion de haberes sobre la cual se ha de girar el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito en el actual año económico, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales pueden inferirse las reclamaciones que se crean convenientes por los contribuyentes que en dicha relacion figuran; pues pasado dicho plazo do se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

El Cubillo 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Sebastian de Rivas y Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenia, D. Julian Satazar, dotada con 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Marchamalo 6 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Benito Aybar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

Por D. Hefonso Bartolomé, vecino de Alpanseque, provincia de Soria, se me ha dado parte de que en el dia de ayer se le extravió de la casa llamada de las Animas, de esta poblacion, un macho pardo, cerrado, de seis cuartas y media, herrado de las manos, con crin larga y rozadura en las costillas últimas de atrás del lado derecho, con cabezada de correa, aparejado con manita azul tramada con blanco, arpillera negra, lomillos usados de estopa, cubierta nueva de esparto y cincha de lana blanca y negra; bastante andada.

Por tanto, suplico a los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Autoridades de esta provincia, que tan luego como vean el presente anuncio en el *Boletín oficial*, dispongan su mayor publicidad, a fin de averiguar el paradero de la referida caballeria, y caso de ser habida se dignen ponerlo en mi conocimiento para que su dueño pase a recogerla, previo abono de los gastos que haya causado.

Atienza 6 de Diciembre de 1871.—El Alcalde accidental, Felipe Encabo.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 13 del actual de los pastos sobrantes de los montes de estos propios, Robledal de la Vega y Barrancos, para 100 cabezas de cabrio en el primero y 200 laneras y 150 de cabrio en el segundo, se sacará segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones el dia 25 de Diciembre próximo y a hora de las doce de su mañana.

Peñalver 22 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Habiendo tenido efecto en la primera subasta de los pastos de estos montes titulados Fuente Teresa y Fuente Renera, para 400 cabezas laneras y 30 de cabrio, se anuncia segunda subasta para otras 400 laneras laneras y 30 de cabrio, que han sido aprobadas en el aprovechamiento de pastos forestales del actual año económico para el dia 25 de Diciembre próximo venidero de once a doce de su mañana en la Casa consistorial de la misma, y bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera.

Fuentelviejo 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—Por su mandado.—Leandro Vaquero, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Redencion de censos de menor cuantia.

La Junta provincial de Ventas de Bienes nacionales, en sesion celebrada en 10 del actual, se ha servido acordar la redencion de los censos que los individuos que se expresan tenian solicitado, cuyos rditos han sido capitalizados por la Administracion economica de esta provincia, á los tipos establecidos por las leyes vigentes, á saber:

Número del expediente.	Idem del interesado.	SUJETOS QUE HAN SOLICITADO LA REDENCION.	SU VECINDAD.	PROCEDENCIA DE LOS CENSOS.	CAPITAL.		REDITOS.		AL CONTADO.		A PLAZOS.		Tipo de pago.
					Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	
111	256	D. Eladio Diaz Muñoz.	Madrid....	Fabrica de Iglesia..	137	50	4	12	51	50			8 p. 100.
112	6420	D. Cosme Lopez y Lopez.	Molina....	Animas de Novella..			7	50	93	75			8 p. 100.
113	6421	D. José Garcia.	Cabanillas.	Iglesia.....			3	75	46	87			8 p. 100.
113	839	D. José Garcia.		Memoria de Pobres..			8	79	108	87			8 p. 100.
113	840	El mismo.		Idem de Moncada...			2	63	32	87			8 p. 100.

PROCEDENTES DEL CLERO

DE BENEFICENCIA.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los redimientes, á cuyo fin los señores Alcaldes de Molina y Cabanillas, se lo harán saber para que en término de quince dias verifiquen el pago en la Caja de la Administracion Economica de esta provincia, del importe de las redenciones, pues en otro caso se procederá contra ellos segun previene la ley. Guadalajara 23 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

bre de 1871.—El Alcalde, José Clemente.—El Secretario, Francisco J. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de este distrito municipal por falta de licitadores, la cual estaba anunciada en el Boletín oficial, correspondiente al lunes 23 de Octubre último, núm. 127, se sacan á segunda subasta, bajo el número de cabezas y tipos expresados en dicho anuncio y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 28 de Diciembre, de once á doce de su mañana en el salon de Sesiones de este Ayuntamiento. Poveda de la Sierra 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Baquero.—Por su mandado.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Añon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del sobrante del aprovechamiento de pastos del monte Yeguilas de estos propios para 300 cabezas de ganado lanar, se sacan á segunda subasta, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento el día 26 de Diciembre á las once de su mañana. Añon 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Julian Alique.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Henche.

No habiéndose presentado ningun licitador en la primera subasta celebrada en el día 6 del actual, á los pastos del monte de estos propios, denominado Valbuena, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el plan de aprovechamientos forestales, se anuncia segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que en la primera, la cual tendrá lugar el día 30 de Diciembre, y hora de las doce de su mañana. Henche 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos sobrantes para 100 cabezas lanaras á 50 centimos, y 50 de cabrio á una peseta 50 centimos, contenidos en la dehesa boyal de este pueblo, se anuncia segunda subasta por el mismo tipo para el día 30 de Diciembre, de ocho á nueve de su mañana, ante este Ayuntamiento.

to, con sujecion á las condiciones contenida en el plan de aprovechamientos forestales de este año.

Huetos 24 de Noviembre de 1871.—El Regidor, José Garcia.

ALCANCE

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 11.

Seccion de Fomento.—Pesas y medidas.

Publicadas en este periódico oficial diferentes circulares disponiendo la presentacion de las colecciones métrico-decimales para la comprobacion de las mismas, y no habiéndose cumplido como era de esperar por algunos Alcaldes esta disposicion, entorpeciendo de este modo el planteamiento del sistema métrico-decimal, he dispuesto lo siguiente:

1. Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se presentarán en Cogolludo hasta el día 18 del actual, para llenar este servicio.

2. Los que por morosidad ó falta de cumplimiento á las ordenes de este Gobierno, dejen de practicar lo anteriormente dispuesto, quedan desde luego conminados con la multa de 25 pesetas, que harán efectiva en el papel correspondiente.

3. El ingeniero del contraste me dará cuenta de los Alcaldes que hayan dejado de cumplir este servicio.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1871.

Gobernador, Joaquin Sancho.

Pueblos que se citan.

- Bujalaro.
- Cendejas de la Torre.
- Fuencaballina.
- Aragnosa.
- Torrevaldemendras.

- Robledarcas.
- Aleas.
- Rebollosa.
- Belaña.
- Fuencemillan.
- Matarrubia.
- Montarrón.
- Torrebelena.
- Tortuero.
- Valdesotos.
- Villaseca de Uceda.
- Viñuelas.
- Jócar.
- Fraguas.
- El Ordial.

Núm. 12.

En la noche del 9 del actual, han sido robadas de la casa de Nicanor Macho, vecino de Anguita, tres caballerias mulares, cuyas señas á continuacion se expresan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, inquirarán el paradero de aquellas, y caso de ser habidas, las remitirán á mi disposicion juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Joaquin Sancho.

Señas de las caballerias.

Una de pelo castaño, alzada mas de la marca, de 7 años de edad, con un lunar blanco en los hombros.

Otra tambien castaña, de 8 años, con otro lunar blanco en los costillares, alzada mas de la marca.

Otra negra, de 10 años, alzada la marca, con otro lunar blanco en la morrera. Todas con cabezones dobles y albardas, con cubiertas de esparto y ataharres de correa.

PARTI NO OFICIAL

ANUNCIOS

FORMULARIOS

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES,

por DON JOSE ORTEGA Y BARRI.

abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Toledo y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Se ha repartido la primera entrega de esta interesante obra.

Cada una de estas consta de dos pliegos de ocho paginas, en buen papel y esmerada impresion.

El precio de cada entrega es el de real y medio franco de porte.

Las suscripciones pueden dirigirse al autor, plazuela de los Postes 12, ó al Regente de la imprenta del Asilo, remitiendo el importe de cuatro entregas en sellos de franqueo ó libranzas.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1871.

Gobernador, Joaquin Sancho.

ALAMOS NEGROS

En la villa de Jadraque se venden de varios tamanos, en el día 27 del presente mes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Casa habitacion de D. Joaquin Verdugo.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1871.

Gobernador, Joaquin Sancho.

En la villa de Jadraque se venden de varios tamanos, en el día 27 del presente mes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Casa habitacion de D. Joaquin Verdugo.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1871.

Gobernador, Joaquin Sancho.